

- b) El Alcalde de la Capital.
- c) El medico de Sanidad Militar, jefe del Hospital Militar de la plaza.
- d) El Director Tecnico del Instituto Provincial de Higiene
- e) El medico de la seccion de Epidemiologia de dicho Instituto
- f) El Decano o jefe de la Beneficencia Provincial.
- g) El Inspector de Higiene y Sanidad Provincial.
- h) El Catedratico de Fisica y Quimica del Instituto de Segunda ensenanza.
- i) El Ingeniero jefe de Obras publicas.
- j) El Arquitecto jefe del Catastro.
- k) El jefe Provincial de Estadística.
- l) El Inspector Provincial de Primera enseñanza.
- m) El Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia.
- n) El Vicepresidente de la Junta P. de Protección a la Infancia.
- o) El Abogado del Estado (Asesor del Gobierno Civil).
- p) El Inspector Provincial del Trabajo.
- q) El Director de Sanidad del Puerto.
- r) El Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria que acredite mayores meritos en materia sanitaria.
- r) Comandante de Ingenieros de la plaza.
- s) Arquitecto Provincial.
- t) Arquitecto Municipal.

Cuidar de cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias en lo relacionado con las enfermedades evitables ya por propia iniciativa o por conocimiento de la Comisión Permanente y propondrá al Gobernador la designación de comisiones inspectoras en el interior de la provincia, exponiendo y razonando el motivo que lo justifique.

Le corresponde la vigilancia, consulta y cumplimiento de los cometidos asignados a la Sanidad e Higiene Municipal de la capital, informar antes de su aprobación por el Ayuntamiento, el Reglamento de su Junta Municipal de Sanidad, fiscalizando la gestión sanitaria de la misma.

Asesorar en los asuntos de su competencia a la Diputación Provincial y demás entidades que reclamen su informe que no estén en los incluidos anteriormente.

Cuidar del cumplimiento de todas las disposiciones de protección a la Infancia, muy especialmente las que atañen a las mujeres embarazadas, vigilancia de los expositos y de su lactancia y regimen dentro y fuera del establecimiento.

Declarar oficialmente las epidemias de las enfermedades infecciosas no exóticas de que por su excesiva mortalidad o expansión le de conocimiento la Comisión Permanente informando respecto a las exóticas al Real Consejo de Sanidad, por medio de la Dirección general del ramo, lo mismo que en las de naturaleza descom-

la que dependa de la fecha del primer nombramiento, en la Junta actual o en las anteriores.

Art. 18. Los cargos de vocales en adelante de R. O. quedarán sin efecto si los designados no solicitan la posesión del Sr. Gobernador antes de transcurrir treinta días de la fecha del nombramiento.

Art. 19. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los vocales debiendo éstos excusarse con antelación, por causa justificada comunicándolo al secretario de Actas.

## CAPÍTULO II

### Función de los componentes de la Junta.

Art. 20. Corresponde al Presidente, además de las atribuciones señaladas en el capítulo I:

1.º Señalar día y hora de las sesiones de la Junta plena por orden verbal o escrita al Secretario designando los asuntos que haya de tratarse.

2.º Ordenar a los Presidentes de sección que reúnan estas cuando juzgue oportuno.

3.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones a que concurra, concediendo la palabra a los vocales por el turno que la pidan, llamándoles al orden o a la cuestión cuando lo estime justificado.

4.º Autorizar las actas una vez aprobadas, firmándolas con el Secretario; firmar las autorizaciones o decretos en que se consignen los acuerdos tomados y visar las certificaciones expedidas por el Secretario

5.º Representar a la Junta Provincial de Sa-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SANIDAD

Excmo. Sr.:

Vista la comunicación de V. E., elevado a este Ministerio, para su aprobación oficial, el Reglamento interno de la Junta de Sanidad de esa provincia.

RESULTANDO: Que el mencionado Reglamento se compone de tres Capítulos y treinta y cinco artículos que contienen las materias siguientes: Capítulo primero. Organización y funcionamiento. — Capítulo segundo. Función de los componentes de la Junta. — Capítulo tercero. De las sesiones.

Visto asimismo el Capítulo segundo del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, señaladamente en su artículo séptimo, apartado a) y el Real Decreto de 16 de Febrero de 1926

CONSIDERANDO: Que las atribuciones y deberes que desarrolla en su articulado dicho